CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 NOV 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:00 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Nº 30225; PARA OPTIMIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, Isaac Mita Alanoca, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N.º 30225; PARA OPTIMIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto modificar la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** con la finalidad de optimizar las obligaciones ambientales de las intervencionesque se han pactado a nivel contractual, a través de una oportuna y eficiente gestión de los compromisos y daños ambientales.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica los **Artículos 2 y 50**, de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado en los siguientes términos:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
h) Sostenibilidad ambientaly social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública ***se deben*** *considerar criterios y prácticas que* ***permitan*** *contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.*

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan comoresidente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del Artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientesinfracciones:
(...)

50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio delas responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

(...)

c) *Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementaro extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratarcon el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor y* ***accionistas de las empresas*** *que enlos últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o quereincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitivase aplica directamente,* ***se puede considerar adicionalmente la inhabilitación definitiva y las*** *sanciones* ***impuestas por las entidades de fiscalización ambiental debidamente confirmadas que hayan generado un daño ambiental irreversible.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días de la vigencia de la presente Ley, adecuará toda disposición legal sobre contratación pública, que se oponga a la presente Ley.

Lima, noviembre de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 09:51:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 17:10:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2023 11:34:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 09:23:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 09:51:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 11:18:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 16:29:59-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANÁLISIS

En esta coyuntura de tendencias mundiales, muchos nos preguntamos "todo el mundo actúa como si nada fuera a cambiar, pero todo cambia"; no podría ser más cierto cuando se trata de promover la actividad de la construcción y su enfoque con el medio ambiente, sobre todo ahora, cuando el país viene sufriendo los embates de la naturaleza por causa del cambio climático.

La primera Ley de Política Ambiental Nacional fue redactada en Estados Unidos en el año 1969; y es conocida como la Carta Magna del Medio Ambiente. Esta ley introdujo por primera vez la exigencia legal de la consideración del impacto ambiental en el diseño de proyectos constructivos, además de las planificaciones económicas y técnicas habituales. A partir de ese momento, es necesario elaborar estudios en los que se detallen las consecuencias ambientales que producirían diferentes obras de carácter civil. Esta ley es la norma básica de la que más de 100 países han partido, para la elaboración de su marco legal; donde se incluyan iniciativas que busquen mejorar la articulación, ejecución, planificación y mantenimiento de proyectos de inversión en los diferentes sectores; sin embargo, se requiere, incorporar en este diseño *el respeto por las normas ambientales.*

En este contexto en fecha el 21 de julio de 2023, precisamente fue creada la Autoridad Nacional de Infraestructura Ley mediante Ley N° 31841 (ANIN). Cuyo objetivo es crear la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y establecer disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo; con la finalidad contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizarla efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

La **Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN**, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal.

La ANIN tendrá competencia en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno.

Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura tiene las siguientes funciones generales:

a) Ejecutar los proyectos o programas de inversión a su cargo, así como formularlos en aquellos casos en que le sea requerido.

b) Mantener la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los proyectos o programas de inversión ejecutados, según corresponda, por un período de hasta cuatro años.

c) Formular, ejecutar, mejorar o conservar obras de infraestructura de defensa civil estratégica, según corresponda, para prevenir y controlar inundaciones y otros

peligros asociados al cambio climático u otras calamidades públicas.

d) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.

e) Evaluar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas al expediente técnico de los proyectos y programas de su cartera cumplan con los parámetros técnicos exigidos y reformularlos en caso sea necesario.

f) Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 –Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

g) Coordinar con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

2. ANÁLISIS DE LA LEY QUE CREA LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN REFERENCIA AL OBJETIVO DE LA PRESENTE LEY

En relación a ello, este despacho, sostiene que la **Ley que crea la AutoridadNacional de Infraestructura**, no ha incorporado estrategias, políticas, y normativas relacionadas a *aspectos ambientales en cumplimiento a los compromisos internacionales como son; cambio climático, derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, diversidad biológica asegurando que se respete los derechos humanos, estándares ambientales y normativa nacional vigente.*

Consideramos que, si el gobierno ha decidido la creación de una autoridad nueva, esta entidad debe contar con un enfoque de desarrollo sostenible asegurando que se respete los derechos humanos, estándares ambientales y normativa nacional vigente, en cumplimiento a los principios de gobernanza, y no buscar priorizar las inversiones en desmedro de la normativa ambiental. Por lo tanto, reiteramos el pedido que la mencionada Ley, debe necesariamente incorporar, aspectos, referidos a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, a la biodiversidad, las áreas protegidas, así como a los compromisos internacionales sobre prevención, adaptación y gestión ante el cambio climático, sin debilitar la institucionalidad ambiental, incorporando y priorizando los siguientes aspectos:

a) Es importante que se cumpla con la certificación ambiental de acuerdo a Ley, así como al cumplimiento con los plazos establecidos en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento. Se evalúe el tema del silencio administrativo positivo; donde se exceptúa la aplicación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1319, para las autorizaciones de desbosque; así como licencia y permiso de uso de agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29338.

b) Es necesario considerar el respeto irrestricto al derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios y comunidades campesinas, a través de los canales correspondientes, legislación y modalidades de planificación participativa.

c) Es necesario que se asegure el cumplimiento de alternativas para promover infraestructura sostenible que reduzca o elimine afectaciones ambientales y sociales en el territorio.

d) Dada la coyuntura climática actual, es necesario Incorporar el análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Cambio Climático y su Reglamento.

e) Se deben generar mecanismos de transparencia de información en la ejecución de las obras públicas, para asegurar una coordinación efectiva durante la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de inversión entre las autoridades competentes, en los tres niveles de gobierno, como una alternativa para el control de la lucha contra la corrupción.

f) Los proyectos de infraestructura deben necesariamente contar con las opiniones vinculantes del MINAM y del Ministerio de Cultura.

g) En cuanto al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)[1] de conformidad con lo establecido en el artículo 3.11 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dispone que el enfoque de riesgos climáticos debe incorporarse en la formulación de proyectos de inversión (...) por lo tanto, esto debe ser de fiel cumplimiento por la coyuntura climática global que el país viene sufriendo.

h) El Proyecto ley debe incluir un porcentaje de intervenciones basadas en infraestructura natural dentro de los presupuestos públicos de los proyectos de inversión que comprenden intervenciones basadas en infraestructura gris, ambas infraestructuras deben considerarse como elementos complementarios que se refuerzan en favor de la población y biodiversidad, en especial porque la de tipo natural es un sistema interconectado que proporciona diversos servicios ecosistémicos.

i) En relación a lo mencionado líneas arriba, consideramos oportuno y pertinente modificar la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con la finalidad de optimizar el desempeño ambiental. El mismo que se refleja en el presente Proyecto Ley. Por las siguientes razones mediante el siguiente enfoque (ver cuadro N° 01)

---

[1] Sus competencias se encuentran las referidas al control de los desastres naturales y/o afectaciones por las mismas, y la adaptación a las medidas de mitigación de cambio climático.

Fuente:
Informe Jurídico Defensorial 003-2023- DP/AMASPPI. Opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el proyecto de ley 4642/2022-PE, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura. P. 13.

3. CONCLUSIONES

- ✓ Las disposiciones indicadas en el Proyecto de Ley y sus omisiones descritas líneas arriba, podrían debilitar el Sistema Nacional de gestión ambiental, en cuanto al mecanismo de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental; así como los esfuerzos para el desarrollo integral de las regiones y la descentralización.

- ✓ Las competencias de esta entidad impactan directamente en atribuciones existentes de los gobiernos regionales por lo que se configuraría una duplicidad de funciones, lo que podría generar un retroceso en materia de descentralización al debilitar a este nivel de gobierno en su toma de decisiones sobre el desarrollo de su propio territorio.

- ✓ No responde a los procesos pendientes frente a la gestión de riesgos de cambio climático en los Proyectos sujetos al "Invierte.pe" así como a las del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que fueron ordenadas por la Ley Marco de Cambio Climático.

- ✓ Existe el riesgo que se incremente el riesgo de deforestación y posibles impactos a los ecosistemas y recursos asociados a la construcción de infraestructura vial en zonas donde se intervendría la obra.

- ✓ Los articulados de este Proyecto de Ley deben establecer mecanismos para que se pueda garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en el marco de procesos de consulta previa libre e informada a esta población, ni consideran los impactos directos e indirectos a su territorio.

- ✓ Sobre la necesidad garantizar criterios de desempeño ambiental en los procedimientos de selección de contratación pública y promover el cumplimiento de obligaciones ambientales.

- ✓ La creación de una nueva institución constituye una oportunidad para que se incorporen disposiciones de naturaleza ambiental que optimicen el Régimen de Contrataciones del Estado, así como en los tipos infractores; ello porque las licitaciones públicas en el país han adolecido de la incorporación de criterios de desempeño ambiental al momento de evaluar a los postores y futuros contratistas, de manera que resulten seleccionados aquellos que demuestren idóneos perfiles ambientales y experiencia ambiental que acredite la correcta ejecución de sus proyectos en el pasado sin mayores impactos ambientales con sus intervenciones y sin un historial de infracciones ambientales confirmadas que den cuenta de su mal desempeño como operadores.

- ✓ **La modificación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se realizó con la finalidad de optimizar el desempeño ambiental, el mismo que se refleja en el presente Proyecto Ley, el mismo que se encuentra enmarcado bajo el principio de sostenibilidad ambiental y social**, según el cual se indica que en el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitancontribuir tanto a la protección ambiental como social y al desarrollo humano;

Cuadro N° 01	
Actualmente indica	**Debe decir**
h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección ambiental como social y al desarrollo humano.	i) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública **se debe** considerar criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección ambiental como social y al desarrollo humano.
c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente." (*) Rectificado por fe de erratas.	c) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor **y accionistas de las empresas** que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente, **se puede considerar adicionalmente la inhabilitación definitiva y las sanciones impuestas por las entidades de fiscalización ambiental, debidamente confirmadas, que hayan generado un daño ambiental.**

En ese sentido, dentro del marco normativo relacionado a contrataciones públicas[2] y las competencias que tienen tanto las autoridades nacionales como las regionales y locales, deben promover la incorporación de estos criterios en estos procesos de contratación. Así por ejemplo, se debe considerar como puntaje adicional u otros factores de evaluación en las bases de los concursos del proceso de licitación pública la experiencia comprobada del postor en la gestión ambiental de proyectos.

Ello se encuentra sustentado preliminarmente en el literal **h)** del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N 082-2019-EF, denominado "principio de sostenibilidad ambiental y social", según el cual en el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano; así como también en el numeral 51.3 del artículo 51 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, según el cual el comité de selección, al elaborar las bases, puede determinar los factores de evaluación que serán aplicables al procedimiento de selección, indicando para ello lo siguiente: En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE.).

Bajo este análisis y prerrogativas descritas; es que consideramos necesario hacer las modificatorias descritas en el Articulo 1.- de la presente propuesta legislativa.

4. MARCO LEGAL

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo 242-2022-EF, Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Supremo Nº 009-2021-JUS y publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de junio de 2021. Cuyo objetivo es implementar los estándares internacionales sobre

empresas y derechos humanos, en particular los **Principios Rectores de las Naciones Unidas**, a fin de contribuir a "garantizar que las empresas públicas y privadas respeten los derechos humanos en su ámbito de acción".

- Resolución Ministerial 205-2018-MINAM, disponen la pre publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las disposiciones para la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- Directiva 001-2019- OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta legislativa, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Por el contrario, contribuiría a:

Dinamizar la aplicación del enfoque de sostenibilidad ambiental en los proyectos y programas de inversión durante todo su ciclo de vida

- Resulta importante extender el enfoque de sostenibilidad ambiental a todos los proyectos y programas de inversión que se ejecuten no solo en la ANIN, sino en los tres niveles de gobierno, el mismo que implica la incorporación de la variable ambiental en etapas estratégicas del ciclo de vida de los proyectos y no solo en las evaluaciones ambientales como por ejemplo desde la fase de programación multianual de inversiones, de formulación y evaluación, de ejecución y de mantenimiento, con el fin de gestionar adecuada y oportunamente los impactos ambientales que se puedan a llegar generar y que estos en el tiempo y el espacio puedan generar impactos socio ambientales, irreversibles y costosos para el estado, en lugar de contribuir prevenir, mitigar, y adaptarse al cambio climático y los efectos como el que se viene enfrentado en el país y en el mundo en la actualidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro ordenamiento legal, por el contrario, garantiza y cumple el fin supremo de la sociedad y el Estado, con la finalidad de que el Proyecto de Ley N° 04642, que crea, **"Ley que crea la autoridad nacional de infraestructura"**; optimice el desempeño ambiental, incorporando, estrategias, políticas, y normativas relacionadas a aspectos ambientales en cumplimiento a los compromisos internacionales como son; cambio climático; derechos de los pueblos indígenas, diversidad biológica; asegurando que se respete los derechos humanos[3],estándares ambientales y gobernanza transparente, en el marco de la normativa nacional vigente.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto Ley, está relacionado con el cumplimiento del siguiente objetivo:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado".
(...)

(b) Otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión.
(...)
(d) Edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, elEstado

(...)
(g) Apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

AGENDA LEGISLATIVA 2020-2023

El presente Proyecto Ley está enmarcado en la Agenda Legislativa relacionada a los siguientes puntos:

II. Competitividad del país
19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda
88. Fomento a la inversión en infraestructura.

Lima, noviembre de 2023.